

MEMORANDO

VTSP 2022 – 3963

Para: **JUAN CARLOS PRIETO GARCÍA**
Director de Participación y Comunicación Para la Planeación

De: **MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ**
Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Fecha: 24 de junio de 2022

Radicado: 3-2022-19853

Referencia: Solicitud de respuesta encuentro con la Veeduría Ciudadana

Apreciado Juan Carlos,

En primera instancia se informa que en virtud de la orden de suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, proferida por el juez Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Primera, la solicitud referenciada en el asunto se resuelve de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”.

Al respecto, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos procede a responder las preguntas planteadas, de conformidad con sus competencias definidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013.

Ciudadano Helbert Medina

Pregunta 1. “Exactamente cuál es el marco conceptual y legal para las bodegas de reciclaje sin ninguna norma, la única es que reclaman sus deberes”.

Para dar claridad frente al tema, en primer lugar, se explicará la normatividad vigente y posteriormente lo que estableció el Decreto 555 de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El artículo 212 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial – POT, definió los componentes del sistema para la gestión integral de residuos, como se puede ver en el cuadro No. 1.

Cuadro No. 1. Componentes del sistema para la gestión integral de residuos sólidos

TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	EQUIPAMIENTOS
Prevención, reciclaje y aprovechamiento	Residuos ordinarios	Equipamientos SOR: Bodegas especializadas, Centros de acopio y Centros de reciclaje.
Recolección y Transporte	Residuos hospitalarios, peligrosos, escombros y residuos ordinarios	Bases de Operación.
Transferencia	Residuos ordinarios	Estaciones de transferencia
Tratamiento	Residuos: Hospitalarios, peligrosos, escombros y orgánicos	Plantas de incineración, plantas de desactivación unidad de estabilización fisicoquímica, planta de compostaje, planta de trituración.
Disposición final	Residuos ordinarios, escombros, biosólidos y peligrosos	Ampliación relleno, construcción nuevo relleno, escombreras y rellenos controlados, celda de seguridad.

Fuente: Artículo 212 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004

A su vez el citado Decreto, estableció que los nuevos componentes del sistema se sujetarían a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS, el cual se materializó a través del Decreto Distrital 312 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital”.

Posteriormente, mediante el Decreto 620 de 2007 “Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos (Decreto 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema”, se establecieron las condiciones normativas para las infraestructuras del Sistema y a través de los Decretos Distritales 456 de 2010¹ y 113 de 2013², a su vez, reglamentarios del PMIRS, establecieron las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización e implantación de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, lo cual se resume en el cuadro No. 2.

¹ Decreto 456 de 2010 “Por el cual se complementa el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (Decreto Distrital 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, en el Distrito Capital”

² Decreto 113 de 2013 “Por medio del cual se complementa el Decreto Distrital 312 de 2006, Plan Maestro de Residuos Sólidos, se modifica el Decreto Distrital 456 de 2010, en relación con la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas (Sic) al servicio público de aseo, y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Cuadro No. 2 Normatividad urbanística y arquitectónica para bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo

USO DEL SUELO	TIPO	CLASIFICACION ACTIVIDAD	ÁREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD	ÁREA ACTIVIDAD Y ZONA (Decreto Distrital 190 de 2004)	CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS
SERVICIOS	TIPO 1. BODEGAS DE MAYOR ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación, transformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser igual o mayor a 1.000 metros2	- Área de Actividad Industrial: Zona Industrial. - Área de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Servicios Empresariales e Industriales Zona de Comercio Cualificado Zona de Comercio Aglomerado Zona de Servicio al Automóvil. Zona Especial de Servicios. Zona Especial de Servicios de Alto Impacto. - Área de Actividad Urbana Integral: Zona de Industrial y de Servicios Zona Múltiple.	Malla vial: Se permite sobre malla vial arterial (perfil tipo V-2 y V-3) y sobre malla vial intermedia (perfil tipo V-4 y V-5) Accesibilidad: Vehicular independiente de la peatonal. Doble acceso vehicular, con ancho mínimo de 3.5 m Áreas de estacionamiento, áreas de cargue y descargue y patio de maniobras identificadas al interior del predio. Andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes. Edificabilidad: Índice de Ocupación. Máximo 0.7 Índice de Construcción. Máximo 3.0 Frete mínimo de predio: 10 m Alturas: Hasta 4 pisos
	TIPO 2. BODEGAS DE MEDIANA ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 150 y 999 metros2	- Área de Actividad Industrial: Zona industrial - Área de Actividad Comercio y Servicios: Zona de Servicios Empresariales e Industriales Zona de Comercio Cualificado Zona de Comercio Aglomerado Zona de Servicios al Automóvil Zona Especial de Servicios Zona Especial de Servicios de Alto Impacto - Área de Actividad Urbana Integral: Zona de Industrial y de Servicios Zona Múltiple Zona Residencial - Área de Actividad Residencial Zonas delimitadas de comercio y servicios	Malla vial: Se permite sobre malla vial arterial (perfil tipo V-3) Se permite sobre malla vial intermedia (perfil tipo V-4 y V-5) Accesibilidad: Vehicular independiente de la peatonal. Doble acceso vehicular, con ancho mínimo de 3.5 m Áreas de estacionamiento, áreas de cargue y descargue y patio de maniobras identificadas al interior del predio. Andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes. Índice de Ocupación. Máximo 0.7 Índice de Construcción. Máximo 3.0 Frete mínimo de predio: 5-7 m Altura máxima: De tres (3) pisos cuatro (4) pisos
	TIPO 3. BODEGAS DE MENOR ÁREA – CENTROS DE ACOPIO BÁSICO	Separación, clasificación, embalaje y almacenamiento temporal y/o comercialización	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 40 y 149 metros2	- Área de Actividad Industrial Zona Industrial - Área de Actividad Comercio y Servicios: Zona de Servicios Empresariales e Industriales Zona de Comercio Cualificado Zona de Comercio Aglomerado Zona de Servicios al Automóvil Zona Especial de Servicios Zona Especial de Servicios de Alto Impacto - Área de Actividad Urbana Integral Zona de Industrial y de Servicios Zona Múltiple Zona Residencial - Área de Actividad Residencial Zona Residencial con Actividad Económica de la Vivienda Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio - Área de Actividad Central Zona Centro Tradicional Zona Núcleos Fundacionales	Malla vial: Se permite solo malla vial intermedia (perfil tipo V-4, V-5 y V-6) y malla vial local V-7 Accesibilidad: Vehicular independiente de la peatonal. Áreas de estacionamiento, áreas de cargue y descargue y patio de maniobras identificadas al interior del predio. Andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes. Índice de Ocupación. Máximo 0.7 Índice de Construcción. Máximo 2.5 Frete mínimo de predio: 4.5 m Altura máxima: Tres (3) pisos

Como puede verse, dependiendo del área del establecimiento de comercio y de las actividades que se desarrollen en la instalación, su localización está permitida en las áreas de actividad definidas en el cuadro No. 2.

A su vez, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos mencionados, la Secretaría Distrital de Planeación consolidó el inventario de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo, en dos etapas efectuadas durante los años 2011 y 2013. En total se registraron 1082 bodegas, de las cuales 868 corresponden al primer inventario y 214 al segundo inventario.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Mediante el análisis de la información proveniente de los inventarios, se determinó que solo el 30% de las bodegas cumplían con todos los requisitos urbanísticos definidos en la normatividad y en consecuencia las bodegas restantes debían adelantar un plan de acción para su regularización.

Sin embargo y pese a que los plazos para cumplir con los procesos de regularización se prorrogaron en cuatro oportunidades, hasta el momento no se ha materializado la regularización de ninguna de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo incluidas en los inventarios referidos antes.

Por otra parte, en el Decreto 555 de 2021, las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo se clasifican dentro de los siguientes usos:

- *Uso Comercial y de Servicios, Categoría Servicios Logísticos:*

Corresponden a los establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en las que se adelanten procesos de pre-transformación (artículo 234).

- *Uso Industrial, Categoría de Industria Mediana o Industria Pesada:*

Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a industria mediana y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de "Calificación de usos industriales" (artículo 235).

El artículo 233 del Decreto 555 de 2021 establece que los usos de suelo para el Distrito Capital, son los siguientes:

- *Usos residenciales*
- *Usos Dotacionales*
- *Usos Comerciales y de Servicios*
- *Usos Industriales*

Para el caso de bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, el uso del suelo se regula en función del área de actividad, rangos de áreas máximas del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecimiento, condiciones de localización y acciones de mitigación de impactos ambientales y urbanísticos. Las bodegas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo se pueden localizar en las áreas de actividad estructurante y de grandes servicios metropolitanos, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Artículo 243 de Decreto mencionado.

En este orden de ideas, las acciones de mitigación se dividen en tres tipos (Artículo 244):

1. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).
2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU).
3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad.

Por su parte, las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) están enfocadas en los siguientes criterios (Artículo 245):

1. Protección frente al ruido.
2. Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
3. Protección frente a emisiones de olores ofensivos.
4. Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal.

Adicionalmente, se establece en el Artículo 246 que para la aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales se podrá efectuar la autodeclaración por impacto, mediante la cual el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, para el caso de los usos de comercio y servicios (centros de acopio básico y/o con actividades de Pre-transformación) e industriales (bodegas con procesos de transformación).

Ciudadano Wilson Pérez D.

Pregunta 1: “De conformidad con lo que se expone, están las ECA’s de presuntas organizaciones de recuperadores, amparados en quien sabe en qué tipo de normas, en todas las manzanas de barrios otrora normalizados, existe una “bodega de recuperación, léase reciclaje donde el valor la tierra, de los predios vetustos, está por debajo de la media del mercado, pero cosa rara, al fallecer los abuelos, herederos venden a inmobiliaria y automáticamente el valor por metro cuadrado se quintuplica”.

Pregunta 2: “A la hora de solicitar a las administraciones locales dicen no poder hacer nada, porque presuntamente cumplen la normatividad; ¿cuál es esa normatividad?, ¿realmente el nuevo POT depura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

esos conflictos?”

En principio se aclara que no se efectuará pronunciamiento frente a los planteamientos en materia inmobiliaria, dado que no corresponden a las competencias de esta Dirección.

Ahora bien, respecto al tema normativo se informa que, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento fueron definidas en el Artículo 2.3.2.1.1. Capítulo 1 Título 2 “Servicio Público de Aseo”, del Decreto 1077 de 2015, así:

“(…) 16. Estación de clasificación y aprovechamiento. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar. (…)”.

De otra parte, mediante el Decreto 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”, se establecieron los requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), como se indica en el Artículo 6:

“(…) Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.3.2.2.9.86 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 2.2.2.9.86. Requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA). Las estaciones clasificación y aprovechamiento deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad.
2. Contar con una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia.
3. Contar con respectivo diagrama flujo del proceso incluidos la recepción, pesaje y registro.
4. Contar con medidas de seguridad industrial.
5. Contar con áreas para:
 - Administración
 - Recepción
 - Pesaje
 - Selección y clasificación
 - Almacenamiento temporal de materiales aprovechables
 - Almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

6. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Comercio, Industria y Turismo".

7. Contar con un sistema de control emisión de olores.

8. Contar con un de prevención y control de incendios.

9. Contar con de drenaje de aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.

10. Contar con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso.

11. Contar con pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.

12. Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.

Parágrafo. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación de las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS)." (...) Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta que la normatividad nacional aplicable a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, no se incorporó a la normatividad distrital y considerando que, funcionalmente, tanto bodegas como ECAs efectúan las mismas actividades; esta Secretaría aplicó la normatividad definida en los Decretos Distritales 456 de 2010 y 113 de 2013 para la emisión de los conceptos de uso de suelo de tales establecimientos.

Sin embargo, a nivel de control urbanístico, para el caso de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, dado su carácter de infraestructuras para la prestación del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento, la Entidad responsable es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Finalmente se indica que el artículo 199 del Decreto 555 de 2021, relacionado con las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, se definió con base en lo establecido en la normatividad nacional; por lo tanto, no se incluyeron restricciones de localización ni requerimientos operativos adicionales a los previamente establecidos y los tamaños propuestos corresponden a la apuesta técnica desde el POT para cumplir de manera óptima con las actividades definidas para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, en el Decreto 596 de 2016. A su vez, las acciones de mitigación exigibles, corresponden con las definidas para tales infraestructuras dentro de la estructuración del sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

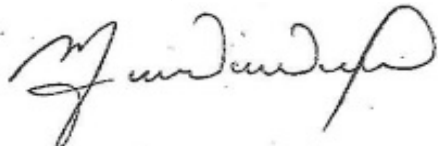


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Cordialmente,



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Sonia Duarte Urrego

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.